



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 1 de 44

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 879 de 1998, la Ley 1454 de 2011, entre otros, y

CONSIDERANDO:

Que el Título XI de la Constitución Política regula lo relacionado con la Organización Territorial, y en especial el Artículo 288 parágrafo 2º, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución Política establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la norma constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo primero, numeral 1º de la Ley 388 de 1997, establece dentro de sus principios el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que la Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, define las competencias atribuidas a los distintos niveles



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 2 de 44

territoriales las cuales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental como: "Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible". Así mismo prevé dentro de las diferentes competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales algunas que se encuentran íntimamente relacionadas con la planeación en el manejo del territorio. Además establece dentro de sus principios en relación con los entes territoriales el de Armonía Regional y Gradación Normativa, referidos a la escala y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

Que el artículo sexto de la Ley 388 de 1997 establece:

"El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital....".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10 regula lo referente a los Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial, señalando que:

"En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
 - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 3 de 44

acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 4 de 44

Que el Decreto 1640 de 2012 en su artículo 19, establece las siguientes directrices para la ordenación de las cuencas, las cuales en concordancia con la Ley 388 de 1997 se constituyen en determinantes ambientales:

- "1. El carácter especial de conservación de las Áreas de Especial Importancia Ecológica.*
- 2. Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.*
- 3. El consumo de agua para abastecimiento humano y en segundo lugar la producción de alimentos tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.*
- 4. La prevención y control de la degradación de los recursos hídricos y demás recursos naturales de la cuenca.*
- 5. La oferta, la demanda actual y futura de los recursos naturales renovables, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para propender por su desarrollo sostenible y la definición de medidas de ahorro y uso eficiente del agua.*
- 6. El riesgo que pueda afectar las condiciones fisicobióticas y socioeconómicas en la cuenca, incluyendo condiciones de variabilidad climática y eventos hidrometeorológicos extremos."*

Que la ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en concordancia con el artículo 189 de la Ley 019 de 2012 y el Decreto 1807 de 2014; la cual se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 574 DE 2015
(12 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 5 de 44

desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo tercero impone la protección del medio ambiente y la explotación racional de los recursos naturales como acciones de Sostenibilidad Ambiental orientadoras en principio de la adecuada gestión del riesgo de desastres.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencias en relación con el ordenamiento y planificación del territorio y participan en la construcción, seguimiento y aplicación de diferentes instrumentos de planificación.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 en concordancia con las normas especiales de ordenamiento territorial incorpora precisas competencias a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo relacionado a la planificación y ordenamiento territorial.

Que en virtud de todo lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus competencias Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expedir las determinantes ambientales en materia de Estructura Ecológica Principal y Gestión del riesgo, para el ordenamiento ambiental del territorio en jurisdicción del Valle del Cauca, las cuales constituyen un conjunto de directrices, orientaciones, conceptos y normas que permiten el adecuado reconocimiento del Componente Ambiental en los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, y su articulación con otros instrumentos de planificación y uso del territorio.

ARTICULO SEGUNDO: Las determinantes ambientales se constituyen como normas de superior jerarquía dentro del ámbito de competencias, y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento en la construcción, seguimiento y articulación de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, y demás instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0574

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 6 de 44

PARAGRAFO: Forma parte integral de la presente Resolución el documento ANEXO "DETERMINANTES AMBIENTALES EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC".

ARTICULO TERCERO: La Dirección de Planeación, se encargará de coordinar la actualización de las determinantes ambientales que aquí se adoptan de acuerdo a las nuevas normas que se expidan, los estudios o lineamientos de nivel superior, y de acuerdo a información dada por la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental y las Direcciones Ambientales Regionales o dependencias que hagan sus veces.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, en el Boletín de actos administrativos de la CVC y enviar a través de las Direcciones Ambientales copia a las Alcaldías Municipales y Gobernación del Valle del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 02 SEP 2015

R. Materón
RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña-Profesional especializado Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Mayda Pilar Vanin M – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental // Patricia Libreros – Dirección de Planeación

Diana Sandoval Aramburo– Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Maria Cristina Valencia R – Secretaria General (C)

Luis Guillermo Parra – Director de Planeación (C)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 7 de 44

ANEXO

**DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL
EN ESTRUCTURA ECOLOGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA
LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA
DE JURISDICCIÓN DE LA CVC**

CONTENIDO

1. OBJETIVO	8
2. JUSTIFICACIÓN.....	8
3. CONCEPTOS BÁSICOS.....	9
4. DETERMINANTES AMBIENTALES IDENTIFICADOS DESDE LOS COMPONENTES DE ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL Y AMENAZAS Y RIESGOS	14

Lista de Figuras

Figura 1. Determinantes – Suelos de Protección y Conservación Ambiental.	14
Figura 2. Elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal.....	16

Lista de Tablas

Tabla 1 Categorías de elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal	17
Tabla 2. Estrategias complementarias de la estructura ecológica principal que se constituyen como suelos de protección	30
Tabla 3. Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos	33
Tabla 4. Otros determinantes por amenazas y riesgos	34



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 8 de 44

1. OBJETIVO

Identificar y definir los determinantes ambientales a escala departamental de las temáticas de Estructura Ecológica Principal y Amenazas y Riesgos para la incorporación del componente ambiental en el Ordenamiento Territorial de los municipios dentro de la jurisdicción de la CVC.

2. JUSTIFICACIÓN

El artículo sexto de la Ley 388 de 1997 (Ley de Desarrollo Territorial) establece dentro de su objeto: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible."

Así mismo, la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 7, dentro de las competencias lo siguiente: "...Las competencias de las entidades públicas en desarrollo de la función del ordenamiento se desarrollarán dentro de los límites de la Constitución y las leyes, y atendiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad."

La citada ley en su artículo 10, establece que para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, entre las cuales están "...1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales".

El decreto 3600 de 2007 establece los determinantes ambientales que los municipios deberán acoger en sus Planes de ordenamiento municipal y en su artículo 4º establece cuales son los elementos que integran la estructura ecológica principal y que se constituyen en suelos de protección. Es sobre estos elementos que a continuación se desarrolla el presente documento.

N
f

C.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(12 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 9 de 44

3. CONCEPTOS BÁSICOS

Plan de Ordenamiento Territorial: Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo de los municipios y distritos.(Artículo 9 - Ley 388 de 1997)

Determinante Ambiental:

Se entiende por determinante de carácter ambiental para el ordenamiento territorial municipal, desde el ámbito de competencia de las CAR, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental, el marco normativo. (MADS, 2012).

Desde otra perspectiva, la Determinante Ambiental "Corresponde a aquellos criterios de jerarquía superior que deben acoger los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal y los instrumentos que lo desarrollan; es decir, que obligan o condicionan y sirven para resolver conflictos que se presentan en el diseño y ejecución de toda clase de proyectos y acciones relacionadas con el ordenamiento del territorio (Massiris, 2000).

Por lo anteriormente expuesto, las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal son normas de superior jerarquía, y por lo tanto, de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO por parte de los municipios.

Las características principales de los Determinantes Ambientales, se resumen en los siguientes aspectos:

- Son de obligatorio cumplimiento. No constituyen materia de concertación para la formulación, revisión o ajuste de los POT.
- Son taxativas, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
- Son definidas por las entidades que conforman el SINA (MADS, CAR, PNN, departamentos y municipios).
- Constituyen norma de superior jerarquía para el ordenamiento territorial.
- De otra parte, los lineamientos técnicos establecidos por el MADS para la formulación revisión, ajuste o actualización de determinantes y asuntos ambientales a concertar, para el ordenamiento territorial desde las competencias de las CAR, son los siguientes:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 10 de 44

Lineamiento 1. El proceso de formulación, revisión, ajuste o actualización de las determinantes de carácter ambiental para el ordenamiento territorial se realiza en el marco de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Lineamiento 2. La formulación, revisión, ajuste o actualización de las determinantes ambientales y asuntos a concertar, debe realizarse teniendo en cuenta criterios que contribuyen a definir su contenido y alcance.

Lineamiento 3: La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT se hará mediante un protocolo.

Lineamiento 4. Las CAR asesorarán y prestarán asistencia técnica a los municipios para garantizar que el componente ambiental sea debidamente incorporado en los Planes de Ordenamiento Territorial municipal.

El MADS con el propósito de comprender mejor el alcance y contenido de las Determinantes Ambientales, definió los siguientes criterios para su formulación, actualización o ajuste:

- El proceso de formulación, ajuste o actualización de Determinantes, debe hacerse de manera articulada y armonizada al interior de las dependencias de la Corporación, con el fin de evitar contradicciones en su aplicación.
- Deben ser expresadas a través de normas o regulaciones, para que sean incorporadas al POT y pueden ser adoptadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo o mediante Resolución del Director de la Corporación.
- En tanto normas, su aplicación no es objeto de concertación y restringen o condicionan la facultad del municipio para regular los usos del suelo en su POT.
- Deben establecer la RESTRICCIÓN O CONDICIONANTE que, desde el punto de vista ambiental, se constituye con su expedición.
- Debe ser espacializable, permitir su clara identificación y ubicación, sin perjuicio de lo establecido por el principio de precaución.
- Deben prever su incorporación al POT para garantizar la eficacia de la misma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 05'74 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 11 de 44

- Tienen doble función: ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos territoriales locales.
- Deben especificar los elementos que son comunes a dos o más municipios o a dos o más CAR.

Por lo tanto, son Determinantes de carácter Ambiental para el Ordenamiento Territorial Municipal en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental, el marco legal del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Decreto 4066 de 2008, Decreto 2372 de 2010 y el Decreto 1640 de 2012.

Estructura Ecológica Principal:

Dentro de este tema confluyen dos conceptos que han hecho tradición en los escenarios académicos, el de "Ecosistemas estratégicos" promulgados por Acosta en 1994 y Márquez en 1996, donde se reconoce la existencia de ciertos ecosistemas que prestan servicios ecológicos, de los que depende en gran medida la vida de poblaciones humanas. Por su parte, el concepto de "Estructura Ecológica de Soporte" planteado por el holandés Van Der Hammen en el año 2003, es más complejo que el anterior porque considera que la prestación de los servicios ecológicos de un área natural, solo son posibles si se da una serie de condiciones de interacción entre elementos naturales como el bosque, suelo, clima, relieve, y elementos culturales como vías, equipamientos e infraestructuras.. En diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en convenio con el IDEAM, establecieron el proceso metodológico para la estructura ecológica nacional (escala 1:500.000), con énfasis en los servicios ecosistémicos.

El Decreto 3600 de 2007 en su artículo 1, define el concepto de Estructura Ecológica Principal (EEP) en los siguientes términos:

"Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 6574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 12 de 44

Sobre el concepto de "servicios ecosistémicos" que se viene trabajando desde 1960, se ha aceptado el trabajo presentado en año 2011 por la World Conservation Monitoring Center (WCMC), donde se define éste término como: "Los beneficios que las poblaciones humanas obtienen, directa o indirectamente, de los procesos y las funciones de los ecosistemas".

Gestión del Riesgo: Es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (Artículo 1, Ley 1523 de 2012)

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Artículo 4, Ley 1523 de 2012)

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos. (Artículo 4, Ley 1523 de 2012)

Riesgo de Desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. (Artículo 4, Ley 1523 de 2012)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015.)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 13 de 44

Suelo de protección: Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo municipal, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. (Artículo 35 Ley 388 de 1997)

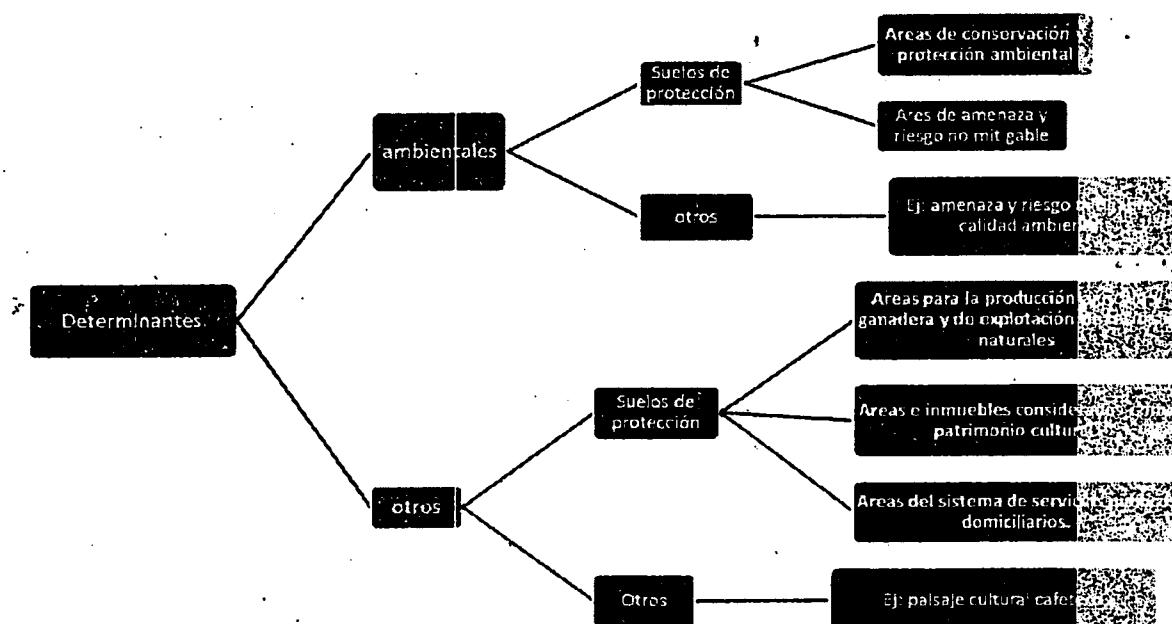
Laf

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 DE 2015
(02 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"

Página 14 de 44

Figura 1. Determinantes – Suelos de Protección y Conservación Ambiental.



Fuente: Elaboración Bióloga Natalia Gómez, Dirección Técnica Ambiental, CVC – 2014.

4. DETERMINANTES AMBIENTALES IDENTIFICADOS DESDE LOS COMPONENTES DE ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL Y AMENAZAS Y RIESGOS

4.1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

4.1.1 Áreas de Protección y Conservación Ambiental

Para efectos del presente documento las normas que se toman como referencia son el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3600 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 (en el cual quedo compilado el decreto 2372 de 2010) la Ley 1450 de 2011 y resoluciones y decretos reglamentarios, referidos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEPTIEMBRE 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 15 de 44

principalmente al manejo y conservación de ecosistemas prioritarios o estratégicos como humedales, paramos, manglares, áreas forestales protectoras, entre otros.

Como marco general se cuenta con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PNGIBSE), teniendo en cuenta que tal y como lo señala esta política, la Biodiversidad es el principal estructurador del ordenamiento por ser fuente y garantía del suministro de servicios ecosistémicos.

Los elementos que a continuación se identifican en la Figura 2 y la Tabla 2, son parte de la estructura ecológica principal, determinantes ambientales y suelos de protección, concibiendo la estructura ecológica principal bajo las definiciones dadas en la norma.

M

C

an



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

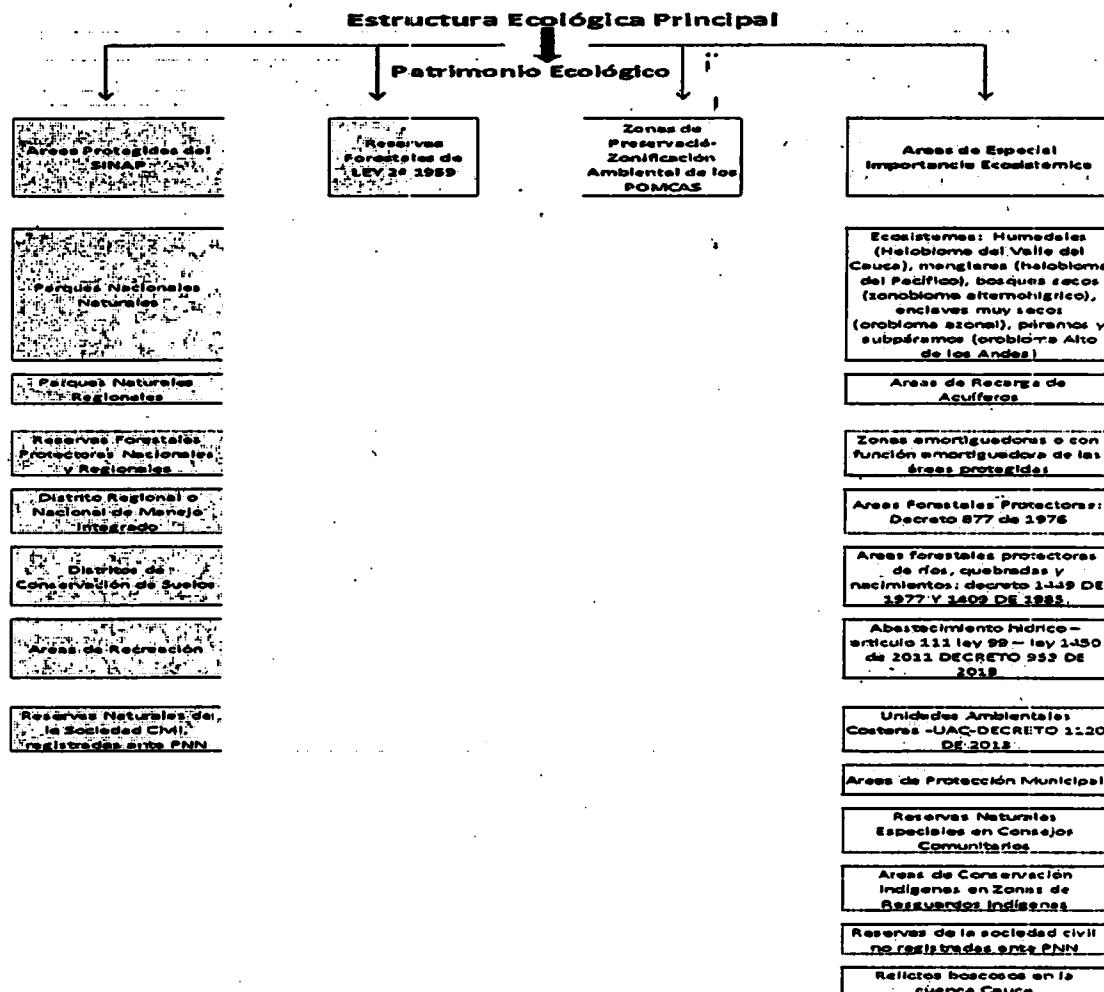
RESOLUCIÓN 0100 No. 0500-574 DE 2015
(12 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 16 de 44

Figura 2. Elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal.

Fuente: Elaboración: Bióloga Natalia Gómez Dirección Técnica Ambiental, Ecóloga María Alejandra Martínez P. Contratista Dirección de Gestión Ambiental, CVC – 2014.



Fuente: Elaboración: Bióloga Natalia Gómez Dirección Técnica Ambiental, Ecóloga María Alejandra Martínez P. Contratista Dirección de Gestión Ambiental, CVC – 2014.



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
 (02 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 17 de 44

Tabla 2 Categorías de elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal
 Fuente: Elaboración Bióloga Natalia Gómez, Dirección Técnica Ambiental, CVC – 2014.

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2016
1. Áreas Protegidas Del SINAP	Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales b) Las Reservas Forestales Protectoras c) Los Parques Naturales Regionales d) Los Distritos de Manejo Integrado e) Los Distritos de Conservación de Suelos f) Las Áreas de Recreación	Ley 165 de 1994, Decreto 1076 de 2015, ART. 2.2.2.1.2.1 (Decreto 2372 de 2010)	La definición de cada categoría conjene lineamientos pero su uso se determina en el plan de manejo, que por lo tanto se convierte en determinante igualmente.	b)
1.1. Áreas Del Sistema De Parques Nacionales Naturales.	Parque Nacional Natural, Reserva Natural, Santuarios de fauna y flora, Vía Parque, Área Natural Única	Decreto Ley 2811 de 1974 y el 1076 de 2015 Decreto 622 de 1977	Decreto 622 de 1977	PNN Hermosas Gloria Valencia de Castraño PNN Farallones de Cali PNN Tatamá SFF Malpelo
1.2. Parque Regional.	Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los	Decreto 1076 de 2015 ART. 2.2.2.1.2.4 (Artículo 13, Decreto 2372 de	En términos generales se contempla en esta categoría la preservación, la restauración, el conocimiento y el disfrute.	PNR del Duende PNR del Nima PNR del Vínculo PNR La Siepie



RESOLUCIÓN 0100 N°. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
1.3. Reserva Forestal (Nacional O Regional).	sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarnas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.	Decreto 1076 de 2010)	Sin embargo el detalle se debe dar en el plan de manejo de cada Parque, el cual se convierte en determinante.	
1.4. Distrito de Manejo Integrado (Nacional O Regional).	Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarnos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarnos al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.	Decreto 1076 de 2015 art 2.2.2.1.2.3. (Artículo 12, Decreto 2372 de 2010)	En términos generales se contempla en esta categoría la preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y el disfrute. Sin embargo el detalle se debe dar en el Plan de Manejo de cada Parque, el cual se convierte en determinante. Para esta categoría existe prohibición expresa de minería y no se puede sustraer para este fin. La Resolución 1527 de 2012, establece actividades de bajo impacto que no requiere sustracción.	RFPN Sabaletas RFPN Amaime RFPN Sonso Guabas RFPN Guadalajara RFPN Morales RFPN Guaduilitos El Negrito RFPN Cerro Dapa Carisucio RFPN Cali- Meléndez – Aguacatal RFPN Dagua RFPN San Cipriano y Escalerete RFPN Anchicayá RFPN Albania la Esmeralda RFPN Bitaco RFPN Albania
	Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido	Decreto 1076 de 2005 Art 2.2.2.1.2.	En términos generales se contempla en esta categoría los usos	DRMI de Atuncale DRMI Nativos

Gr

Comprometidos con la vida

Draf 1



RESOLUCIÓN 0100 No. 0500-0574 DE 2015
(01 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 19 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte Junio 2015
	modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarios a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.	Art. 14 Decreto 2372 de 2010..	sostenibles, preservación, restauración, conocimiento y el disfrute. Sin embargo el detalle se debe dar en el Plan de Manejo de cada Distrito, el cual se convierte en determinante.	la la el Sin embargo el detalle se debe dar en el Plan de Manejo de cada Distrito, el cual se convierte en determinante.
1.5. Área De Recreación	Espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarios a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.	Decreto 1076 de 2015 2.2.2.1.2.6 (Artículo 15 Decreto 2372)	En términos generales se contempla en esta categoría, la restauración, el uso sostenible, el conocimiento y el disfrute. Sin embargo el detalle se debe dar en el plan de manejo de cada Área, el cual se convierte en determinante.	No existen en el Valle del Cauca hasta la fecha
1.6. Distrito Conservación De Suelos	Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarios a su restauración, uso sostenible,	Decreto 1076 de 2015, 2.2.2.1.2.7 (Artículo 16, Decreto 2372 de 2010,	En términos generales se contempla en esta categoría, la restauración, el uso sostenible, el conocimiento y el disfrute. Sin embargo el detalle se debe dar en el Plan de Manejo de cada Área, el	DCS Cañón de Río Grande



RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 20 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
1.7. Reserva natural de la Sociedad Civil.	Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.	Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.2.8 (Artículo 17. Decreto 2372 de 2010.)	Uso preservación o restauración. sostenible.	A la fecha la CVC tiene información de 91 RNSC registradas, sin embargo la competencia de su registro y por ende el manejo de esta información es
2.Reservas Forestales Establecidas mediante la Ley 2 ^a de 1959	Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953], las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que cada bosque nacional se fijan. Para el caso de Valle están La Reserva Forestal Central y la Reserva Forestal del Pacífico.	Ley 2 ^a de 1959, Ley 1450 de 2011, Res 1527 de 2012 y las resoluciones 1922 y 1926 de 2013; Resolución 1922 de 2013; Resolución 1926 de 2013;	Los determinados por la resolución 1527 de 2012 y las resoluciones 1922 y 1926 de 2013	Reserva forestal del Pacífico Reserva Forestal Central
3. Zonas de Preservación establecidas en los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCAS)	Para efectos de la aplicación del numeral 1.3 del artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, en relación con las cuencas hidrográficas, constituyen suelos de protección las áreas que en el POMCA, se definen como zonas	Decreto 1076 de 2015, 2.2.3.1.5.6 Decreto 1640 - DE 2012.	Los establecidos en los POMCAS Rio Tuluá, Cali, La Vieja, Yumbo, Guadaluja, Jamundi, RUT Rio Frio, Guabas.	A la fecha POMCAS con acto administrativo de adopción,

Ur /



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 C574 DE 2015
 (12 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte Junio 2015
	de preservación. Y, en todo caso, las áreas protegidas del nivel nacional, regional o local existentes en la cuenca a ordenar. (art. 23, Decreto 1640 de 2012)	La Paila, Obando, Pescador, San Pedro, Armaime y Cerito		
4. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Áreas de especial importancia ecosistémica tales como páramos y subparamos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondonas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna	Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007		
4.1. Áreas Protegidas Declaradas Por La CVC (No Incluidas en el SINAP)	Áreas que cumplen con la definición establecida por el decreto 2372 de 2010 y con la ley 165 de 1994, pero que no hacen parte de las categorías establecidas por el decreto 2372 como parte del SINAP	Decreto 1974 de 1974		
4.1.1 Reservas de Recursos Naturales Renovables.	Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.	Art. 47 del CRNR.		Reserva De Recursos Naturales Madreverja La Bolsa Reserva De Recursos Naturales Madreverja Chancó De Oro Reserva De Recursos Naturales Madreverja Graciela (El Pitá) Reserva De Recursos Naturales Madreverja Guare Reserva De Recursos Naturales Madreverja Ricaurte O La Herradura Reserva De Recursos Naturales Madreverja Caña Claro Reserva De Recursos Naturales Madreverja El



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(1 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA
ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA
DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 22 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
				Burro Reserva De Recursos Naturales Madreverja El Cedral O Sandana Reserva De Recursos Naturales Madreverja La Marina Reserva De Recursos Naturales Madreverja La Trozada Reserva De Recursos Naturales Madreverja El Conchal Reserva De Recursos Naturales Madreverja La Cementerio Reserva De Recursos Naturales Madreverja Malao O El Burro Reserva De Recursos Naturales Madreverja San Antonio Reserva De Recursos Naturales Madreverja El Badeal Reserva De Recursos Naturales Madreverja Vidales 25. Reserva De Recursos Naturales Madreverja Bocas Del Palo Reserva De Recursos Naturales Madreverja Cabezon Reserva De Recursos Naturales Madreverja Colindres Reserva De Recursos Naturales Madreverja El Avispal (Carabalo) Reserva De Recursos Naturales MadreverjaGuatino Reserva De Recursos Naturales Madreverja La Guinella Reserva De Recursos Naturales Madreverja

OF

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

Draft 9/1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 05^{ta} DE 2015
(17/07/2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
				Pelongo Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Villa Ines Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Timbique Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Madridal Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Remolino Reserva De Recursos Naturales Madrevieja El Tiber Reserva De Recursos Naturales Madrevieja La Pepa Reserva De Recursos Naturales Madrevieja El Nilo De Tuluá O Cauca Viejo Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Bocas Carambola Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Agua Salada Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Chiquique Reserva De Recursos Naturales Madrevieja El Jardín Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Garzonero Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Gorgona Reserva De Recursos Naturales Madrevieja Gola De Leche Reserva De Recursos Naturales Madrevieja La Isla O Cocal



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0514 DE 2015
(02 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA ECOLOGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 24 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
				51. Reserva De Recursos Naturales Madreverja La Maízana Reserva De Recursos Naturales Madreverja La Nubia Reserva De Recursos Naturales Madreverja Portachuelo Reserva De Recursos Naturales Madreverja Yocambo Reserva De Recursos Naturales Madreverja Bembejal, Platanares, El Embarcadero O Salento Reserva De Recursos Naturales Madreverja Higueron
4.1.2 Reserva Natural			17 de 1978 y 16 de 1979	Reserva Natural Laguna de Sonso
4.2. Áreas Municipales Protegidas	Áreas que cumplen con la definición establecida por el decreto 2372 de 2010 y con la ley 165 de 1994, pero que no hacen parte de las categorías establecidas por el decreto 2372 como parte del SINAP	Constitución Política Colombiana		Reserva Natural del municipio de Trujillo Reserva Natural del municipio de Riofrío Reserva Natural La Grecia de Bolívar Reserva Natural de Riobravo de Calima Parque Natural Municipal Tibí Y Las Hermosas de Sevilla Parque Natural Municipalcimitarra de Sevilla Reserva de uso sostenible municipal del bosque suandino de Toro, parque natural municipal catiosde

lru

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 DE 2015
(12 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 25 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
				Toro 15 reservas ecológicas municipales de Toro Refugio De Vida Silvestre MUNICIPAL. EL BALLANO de Toro Reserva Hídrica La Suiza de Versalles Reserva Ecologica Municipal La Patuma de Versalles Reserva Municipal De Uso Sostenible Serranía De Paraguas en Versalles Parque Natural Municipal De Yumbillo Parque Natural Municipal Mulato en Yumbo
4.3. Áreas protegidas de Carácter Étnico				
4.3.1 Áreas De Conservación en Territorios Indígenas		Constitución Política de 1991 Artículo 7. Ley 21 de 1991.		Área de conservación indígena Beemis: el Espíritu del Salino, R Puerto Pirán Área de conservación indígena Chono bonito, R Chonarahuena Área de conservación indígena Dibeuudi: lugar de muchas palmas bambúes, R Santa Rosa de Guayacán

COD: FT.0550.04

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(12 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC.

Página 26 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
4.3.2 Reservas Naturales Especiales	En áreas adjudicadas colectivamente a las comunidades negras, en las cuales en el futuro la autoridad ambiental considere necesaria la protección de especies, ecosistemas o biomas, por su significación ecológica, se constituirán reservas naturales especiales en cuya delimitación, conservación y manejo participarán las comunidades y las autoridades locales.	Ley 70 de 1993. artículo 25		Área de conservación indígena Naesunjadeunpatanejona, R Chonarahuena Área de conservación indígena Nueva Floresta, R Puerto Pizarro Área de conservación indígena Pizzabarra, R Puerto Pizarro Área de conservación indígena ThunkikluinkKhirjig: el pensamiento colectivo, R Santa Rosa de Guayacan Área de conservación indígena Y'U Cuchú u' p'hyi: montaña donde vive el perro de monte, R Nasa Kiwe Área de conservación indígena Y'u'ah:yo de nacimiento de agua, R. Yuyixkwe
4.4. Ecosistemas Estratégicos				RNE Andicaya Nestor Cordoba Reserva Natural Especial del Consejo comunitario de BAZAN BOCANA Reserva Natural Especial del Consejo comunitario de PUERTO ESPAÑA MIRAMAR

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT 0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 05/04 DE 2015
(DPR 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 27 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
4.4.1. Páramos	Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del bosque andino y, si se da el caso, con el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, en el cual domina una vegetación herbácea y pajonales, frecuentemente frailejones y puede haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas	Resolución 769 del 2002, Artículo 2º.- Res 937 de 2011	Ley 1450 de 2011, artículo 202. Delimitación de ecosistemas de páramo y humedales.	Se cuenta con el polígono establecido en el Atlas de páramos, esta información se ajustará una vez el MADS adopte la delimitación en la forma prevista en la Ley 1723 del 2015. Parágrafo. 1. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de explotación o explotación hidrocarburados y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.
4.4.2. Humedales	“son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen	Ley 357 de 1997, Ley 1450 de 2011: En los ecosistemas de páramos y humedales se podrán	Ley 157 de 2004, Resolución	Todo humedal que se identifique en el territorio, que cumpla con la definición establecida por la norma

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"

Página 28 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
	natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no excede de seis metros"	0196 del 1 de Febrero de 2006, Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, adoptada por el Consejo Nacional Ambiental en el año 2001.	restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.	colombiana para estos ecosistemas (Ley 357 de 1997).
4.4.3. Enclaces muy secos u orobiomaazonal (referidos a la cobertura de ecosistemas determinada por la CVC)	Áreas donde dominan especies con características morfofisiológicas con notable adaptación a la sequía. En estas zonas las sequías son pronunciadas y evapotranspiración potencial es alta, a menudo asociada con escasez de nutrientes en el suelo.(Plan de acción Nacional de lucha contra la desertificación)	Convención Internacional de Lucha contra la desertificación. Ley 461 de 1998		Se adopta el polígono determinado por la cobertura potencial de ecosistemas del Valle para el Orotioma Azonal, en escala 1:100.000
4.4.4. Ecosistemas marinos y costeros: Arrecifes ecosistemas de Manglar y Bosques de Transición,	Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia- 2000. Manglares: Resolución 1602 de 1995, 020 de	Ley 1450 de 2011	Productos forestales del ecosistema del Manglar: En el Vallecaucano se encuentran en veda para	Se adopta el polígono determinado por la cobertura potencial de ecosistemas del Valle para el Halobioma del Pacífico Vallecaucano (correspondiente a las selvas bajas)



RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
 (02 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
sistemas de Playas y Acantilados, Deltas y Costeras, Lechos de Pastos Marinos o Praderas de Fanerógamas, Fondos blandos sedimentarios de la plataforma continental	1996. DEFINICIONES Manglar: Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. Las especies denominadas mangle son: Rhizophora mangle, Rhizophoraharrisonii, Lagunculariaceremosma, Conocarpus erectus, Avicennia germinans, Avicennia alondruii/Pellicieriarizizophorae, Mora megisiosperma, Mora oleifera.		su aprovechamiento, movilización y comercialización, según Acuerdo CD 05 del 2007 expedido por el Consejo Directivo de la CVC. Así mismo se prohíbe las actividades mineras y petroleras	Inundables) en escala 1:100.000.
4.4.5. Zonas de recarga de acuíferos	Zona permeable donde se infiltra el agua proveniente de la lluvia al subsuelo y se convierte en agua subterránea.	Resolución 769 del 2002, Artículo 2. Decreto 3600 de 2007		Se cuenta con información para el principal acuífero del Valle ubicado en zona plan. La información cartográfica es de escala regional 1:250.000
4.4.6. Áreas forestales protectoras	la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.	Decreto Ley 2811 de 1974		
4.4.6.1. Áreas forestales definidas en el uso potencial con base en	Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles	Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 877 de 1976; guía exclusivamente	Son tierras que exigen manejo con fines de uso potencial con base en los	Todos los polígonos clasificados como áreas forestales protectoras en el uso potencial con base en los

N / P
N / P



RESOLUCIÓN 0100 N°. 0500 5534 DE 2015
(02 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"

Página 30 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
los análisis biofísicos (cobertura, pendiente, profundidad efectiva del suelo y provincias de humedad)	a la degradación.	temática para el usuario del SIG de CVC.	el protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna, embases, áreas de recreación y de interés científico.	análisis biofísicos (cobertura, pendiente, profundidad efectiva del suelo y provincias de humedad) construidos por la CVC en 1:100.00 Decreto 1076 de 2015.
4.4.6.3. Área protectora de fuentes hidráticas	En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:	Decreto 1076 de 2015, art 2.2.1.1.8.2 (Decreto 1449 de 1977)		
	1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medida a partir de su períferia. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;			
	c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).			
Disiniciones internacionales que complementan la conservación	Ramsar, AICA, Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la humanidad			Pendiente por incluir las AICAS. No hay sitios Ramsar ni patrimonio de la humanidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 C574 DE 2015
(12 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 31 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
biodiversidad				
Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)	Es una Área Importante para la Conservación de las Aves en Colombia y el Mundo que se identifican con base en criterios técnicos que consideran la presencia de especies de aves que de una manera u otra son prioritarias para la conservación.		En la mayoría de los casos las AICAS se traslapan con áreas protegidas, por lo tanto su uso está determinado por el plan de manejo del área y la prioridad para conservar las especies que motivaron su designación.	RN Laguna de sonso Predio de la Universidad Nacional dentro de la RFPN Guadualito el Negrito Región del Alto Calima (19.500 ha) PNN Farallones de Cali Bosque de San Antonio, dentro de la RFPN de Cali Enclave subextófico del río Dagua SFF Malpelo.
4.4.8. Áreas de importancia estratégica para el abastecimiento hidrático del municipio	Son las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales (incluye el área con potencial determinada por la Corporación en cumplimiento del decreto 953 de 2013, como optimas y los predios que los municipios hayan adquirido o adquieran para este fin)	Artículo 111, ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, art 2.2.9.8.1.1. y Decreto 953 de 2013,		Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1450 de 2011. Son Áreas óptimas para el abastecimiento hidrático, en ellas las entidades territoriales deben adquirir los predios para ser adquiridos o para la implementación de los incentivos de pago por servicios ambientales. Esto incluye los predios adquiridos por los municipios para este fin.
Áreas de Importancia para generación de servicios	Son áreas estratégicas a nivel urbano para: la infiltración de aguas lluvias, regulación del clima, hábitat para fauna y flora urbana.			No se tiene identificadas por escala

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



**RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)**

"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 32 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
eco sistemáticos a nivel urbano	mitigación o amortiguación de ruido, barreras vivas.			
	Nota: dentro de estas áreas se incluyen áreas que pueden integrar o no el espacio público efectivo como los parques urbanos en las distintas escalas.			
4.5 Otras categorías de ordenamiento que se constituyen en parte de la EEP y por ende en Determinantes Ambientales Reservas de recursos naturales temporales	Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales	Res 705 de 2013 y res. 761 de 2013	Quedan excluidos de nuevas concesiones o autorizaciones mineras.	El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las
Zona con función amortiguadora	El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.	Decreto 1076 de 2015, (Decreto 2372 de 2010,)		

prf V /



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 05'14 DE 2015
(02 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 33 de 44

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO	Identificación a nivel departamental con corte junio 2015
			áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.	
El plan de ordenamiento y manejo integrado de las unidades ambientales y costeras	se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial	Decreto 1076 de 2015, Decreto 1120 de 2013,		

pw 11



**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA
ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA
DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 34 de 44

4.1.2 Estrategias Complementarias de la Estructura Ecológica Principal

Tabla 3. Estrategias complementarias de la estructura ecológica principal que se constituyen como suelos de protección.

Fuente: Elaboración Bióloga Natalia Gómez, Dirección Técnica Ambiental, CVC – 2014

Tierras Forestales Productoras	Aquellas que permiten una producción permanente de maderas y otros productos del bosque, bajo prácticas de manejo que no alteren el régimen hidrológico de las cuencas y la conservación de los suelos, sin reñir con las tierras potenciales para cultivos agrícolas o praderas.	Decreto 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976, guía temática para el usuario del SIG de CVC.	Permiten el aprovechamiento total o parcial del bosque siempre y cuando hayan sido sujetas a un manejo silvicultural y de cosecha apropiados.
Tierras Forestales Productoras Protectoras	Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque como puede ser carteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelo, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha.	Decreto 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976; guía temática para el usuario del SIG de CVC.	
Patrimonio Arqueológico.	Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas artificiales desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes. También podrán formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente	Ley 397 de 1997.	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(1 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 35 de 44

	existentes, que sean declarados como tal por el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Colombiano de Antropología, y en coordinación con las comunidades indígenas.
Sistemas agroforestales y silvopastoriles	
Sistemas agroecológicos	

11/11/14
Dif 11/14



Corporación Autonomía
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 05/09/2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 36 de 44

4.2 AMENAZAS Y RIESGOS (GENERICOS)

La zonificación y evaluación de las amenazas y riesgos en el territorio tiene en algunos casos una implicación prescriptiva o condicionante en el uso del suelo, por lo que dependiendo de la categoría, puede implicar la necesidad de reubicación de viviendas, edificaciones, infraestructuras, y la consecuente clasificación del suelo como de protección.

Al respecto el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 define como suelo de protección, el suelo "constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse". (La negrilla y el subrayado por fuera del texto legal).

De acuerdo con lo anterior, las áreas donde existen condiciones de amenaza y riesgo NO MITIGABLE deben ser declaradas dentro del Plan de Ordenamiento Territorial como suelos de protección. En este sentido los artículos 13, 15, 16 y 58 de la ley 388 de 1997 y el artículo 40 de la ley 1523, en algunos de sus apartes, definen que la condición de viviendas en alto riesgo, debe obedecer a un proceso de reubicación; de lo cual se deduce que el alto riesgo es considerado como riesgo no mitigable y por consiguiente, suelo de protección.

De manera complementaria, las amenazas y riesgos mitigables, implican intervención correctiva o prospectiva, con intervenciones estructurales y no estructurales y la reglamentación en el uso del suelo entre otros.

4.2.1 Determinantes de amenazas y riesgos aplicables al Ordenamiento Territorial

Bajo el referente abordado y en particular lo definido en los artículos, 10, 13, 15, 16 y 58 de la ley 388 de 1997, en el artículo 40 de la ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 8 del Decreto 1807 de 2014 y de otra parte con base en el acuerdo del Consejo Directivo de la CVC No. 052 de 2011, se convierten en determinantes



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 37 de 44

de carácter ambiental para el Ordenamiento Territorial en el tema de las amenazas y riesgos, los contenidos en la Tabla 4.

*PPV
PPV
PPV*



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

**RESOLUCIÓN 0100 N°. 0500
0574 DE 2015
(SEP 2015)**

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA
ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA
DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Tabla 4. Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
1. Áreas categorizadas como riesgo alto.	Áreas con asentamientos humanos en alto riesgo, de acuerdo con los mapas y los estudios que sustenten dicha condición, según la competencia asignada desde la Ley 2 de 1991 a las Oficinas de Planeación Municipal y la Ley 1523 de 2012 a los municipios.	Ley 388 de 1997, Ley 1523 de 2012	Una vez liberadas de su ocupación deberán ser entregadas a la autoridad ambiental competente para su recuperación ambiental, según lo definido en el artículo 121 de la Ley 388 y las normas complementarias.
2. Áreas que correspondan al riesgo inminente	Áreas en las cuales es evidente el desastre como consecuencia de la ocurrencia de un evento amenazante de origen natural o antrópico no intencional, fácilmente previsible y que por tanto requiere la urgente reubicación o desalojo de la población allí asentada; son áreas que pueden estar identificadas en el ordenamiento territorial por parte del municipio o de acuerdo con las condiciones particulares de un momento particular.	Ley 388 de 1997	Una vez liberadas de su ocupación deberán ser entregadas a la autoridad ambiental competente para su recuperación ambiental, según lo definido en el artículo 121 de la Ley 388 y las normas complementarias.
3. Áreas de amenaza no mitigable.	Las áreas que de acuerdo con las evaluaciones de amenaza que según las condiciones técnicas, ambientales y económicas no puedan ser mitigadas.	Decreto 1807 de 2014, Ley 388 de 1998	Estas áreas pueden destinarse para recuperación ambiental, paisajística o de espacio público.
4. Áreas que conforman bermas o corredores	Los corredores definidos entre las orillas de los cauces y los diques se constituyen en áreas incorporadas a la dinámica fluvial activa del río, asimilables a cauces artificiales de creciente y se consideran en esa condición como áreas bajo amenaza no mitigable. Tratándose de un corredor inundable a cada lado del cauce, los usos del suelo permitidos deberán ser compatibles tanto con la condición de no mitigabilidad de la amenaza como con la demás normatividad	Acuerdo CVC 052 de 2011 y por ser áreas de amenaza y riesgo no mitigable	Estas áreas pueden destinarse para recuperación ambiental y paisajística.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

*rgv
jwv*

*cr
cr*



RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(01 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 39 de 44

5. Suelos donde se construyan y ocupen las obras de mitigación	ambiental vigente. En esta categoría se incluyen las áreas en que se haya llevado a cabo cualquier tipo de intervención para la mitigación de las amenazas y reducción del riesgo (civiles como diques o jarillones comprendidos entre la pata húmeda y la pata seca de la obra, etc.), así como una franja de retiro o aislamiento en el área mitigada contigua a la obra que permita el tránsito de maquinaria para el mantenimiento de la misma	Ley 388 de 1998- Obras del componente estructurante del POT.	Corresponderá a un suelo de uso restringido por la ubicación o existencia de obras de infraestructura de protección y parte constitutiva del componente estructurante del ordenamiento territorial en términos preventivos y como estructura imprescindible para la ocupación sostenible del territorio (razón de la habilitación del mismo). Estas áreas pueden destinarse para recuperación ambiental y paisajística.
--	---	--	---

Fuente: Elaboración Ing(s). Arelix Ordóñez y Omar Chaves, Dirección Técnica Ambiental, CVC – 2014

Tabla 5. Otros determinantes por amenazas y riesgos

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
1. Movimientos en masa activos	Debido a las implicaciones que puede representar, se deben clasificar en amenaza alta	Decreto 1807 de 2014, Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.1.1	Una vez se haya realizado su recuperación y mitigación, su uso deberá estar supeditado a estudios de detalle en términos de amenaza y riesgo
2. Áreas en condición de amenaza	Áreas identificadas en estudios básicos como de amenaza media y alta en las que de acuerdo a la revisión y ajuste de un POT se clasifiquen como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo.	Decreto 1807 de 2014, Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.1.1	El uso permitido estará sujeto a los resultados de los estudios de detalle en términos de definir la categoría del riesgo probable o potencial y establecer las medidas de mitigación correspondientes. Dichos estudios deben estar contenidos en el programa de ejecución del POT.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(01 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 40 de 44					
3. Áreas en condición de riesgo	Áreas identificadas en estudios básicos como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos poblados rurales para permitir su desarrollo.	Decreto 1807 de 2014, Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.1.1	El uso permitido estará sujeto a los resultados de los estudios de detalle en términos de definir la categoría de riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. Dichos estudios deben estar contenidos en el programa de ejecución del POT.		
4. Áreas de amenazas y riesgos mitigables (no se incluye el riesgo alto)	Las áreas que de acuerdo con las evaluaciones de amenaza y riesgos correspondan a cualquier categoría y que según las condiciones técnicas, económicas y ambientales puedan ser mitigables.	Ley 388 de 1998, Decreto 879 de 1998	El uso permitido estará sujeto a la reducción del riesgo con intervenciones estructurales y no estructurales en el referente correctivo, prospectivo y prescriptivo		

Fuente: Elaboración Ing(s). Arelix Ordóñez y Omar Chávez. Dirección Técnica Ambiental, CVC – 2014

67
1 Reg 1
1 Reg 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 41 de 44

**4.2.2 Condiciones para uso y ocupación en el territorio relacionado con
gestión del riesgo**

Como parte de las normas que definen los planes de ordenamiento territorial, deberán incluirse al menos las siguientes:

4.2.1.1 Nivel de protección contra inundaciones.

La mitigación de inundaciones, definido con diques o jarillones para los centros poblados o urbanizados debe obedecer como mínimo a un nivel de corona de obra definido para una creciente de 1 en 100 años más un borde libre de 1 metro, excepto que la misma comunidad y la administración municipal estén de acuerdo en asumir explícitamente otro nivel de protección o por que haya estudios de riesgo que justifiquen un grado de protección diferente.

4.2.1.2 Condiciones para cruces de Cauces.

Garantizar la capacidad hidráulica de los cauces naturales o artificiales (drenaje pluvial) en los cruces con líneas de infraestructura de servicios (puentes, box culvert, tuberías de agua potable, aguas servidas, etc.), teniendo en cuenta que tanto la luz o ancho de la estructura y el galíbo no estrangulen o estrechen el cauce, logrando con ello impedir represamientos, inundaciones y la erosión marginal que esto causa. Para este fin se deberán proyectar puentes y otros cruces con una luz y galíbo que correspondan al tipo de flujo de la corriente de agua y para crecientes de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- *Cruce cauces en suelo rural*
La infraestructura de cruce deberá proyectarse por encima del nivel del agua para una creciente de uno (1) en cincuenta (50) años más un borde libre de un (1) metro.
- *Cruce de cauces y canales en suelo urbano y de expansión urbana*
Para cruces de cauces naturales y canales artificiales en el perímetro urbano o en áreas de expansión urbana, la infraestructura de cruce deberá proyectarse por encima del nivel del agua para una creciente de uno (1) en cien (100) años más un borde libre de un (1) metro.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(12 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 42 de 44

Las vías que crucen sobre cualquiera de los cauces o canales deberán llevar implícito el diseño vertical de la vía, integrado con el diseño urbanístico general, con el fin de evitar acercamientos a los sitios de cruce con pendientes muy altas.

Para el caso de los Box Coulverts, su construcción deberá proyectarse teniendo en cuenta que en el área no exista evidencia histórica de avenidas torrenciales.

4.2.1.3 Aislamiento para las obras de mitigación de amenazas y riesgos. Para garantizar la efectividad y conservación de las obras de mitigación construidas, se establecen los siguientes aislamientos:

- *Diques o jarillones y el urbanismo.*

Se deberá garantizar como mínimo una franja de cinco (5) metros entre la pata seca de diques o jarillones y el urbanismo, teniendo presente que se garantice el acceso de maquinaria autopropulsada para su mantenimiento adecuado.

4.2.1.4 Aislamiento de desarrollos urbanos en áreas contiguas a ladera o taludes¹.

Para el desarrollo de áreas urbanas y construcciones contiguas a los extremos superior o inferior de laderas o taludes con pendientes superiores a 45 grados deberán concebir y respetar franjas de aislamiento frente al talud, con las siguientes especificaciones:

- a. El urbanismo en la parte superior del talud deberá dejar mínimo una faja correspondiente a la altura media del talud inferior ($H/2$) medida a partir de la intersección de una línea a 45 grados desde la pata del talud hasta la línea de superficie horizontal de la urbanización prevista. (Ver figura 1)
- b. El urbanismo al pie de una ladera o talud deberá dejar mínimo una faja correspondiente a la altura media del talud superior ($H/2$) medido a partir de la intersección de una línea a 45 grados medidos desde la línea horizontal

¹SUAREZ D., Jaime. Deslizamientos y Estabilidad de Taludes en Zonas Tropicales – Instituto de Investigaciones sobre Erosión y Deslizamientos. Bucaramanga, 1998. Pág. 393-394



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

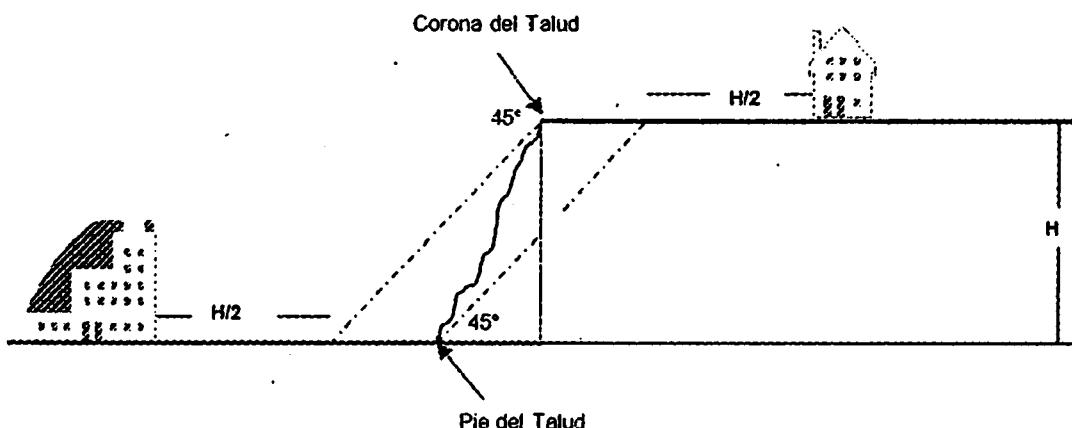
Página 43 de 44

en la corona del talud, con la línea horizontal de pata de talud. (Ver figura 1.)

En todo caso, esta distancia podrá variar de acuerdo con las condiciones propias del terreno y los soportes de estudios geotécnicos del caso.

Aislamientos en taludes de pendiente menor deberán ser definidos con evaluaciones geotécnicas.

Figura 4. Aislamiento en áreas de ladera o taludes.



Fuente: Adaptado de Suarez D. Jaime por O.Ch DTA de la CVC



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0574 DE 2015
(02 SEP 2015)

**"POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA
DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y
RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC"**

Página 44 de 44

Compilación y estructuración del documento 2009-2015

Oficina Asesora de Jurídica
Piedad Vargas Peña
Diana Lorena Vanegas C.

Dirección de Planeación
Rodrigo Escobar Holguín
Andrés Felipe López
Maritza Machado
Jairo Alfonso Tezna

Dirección Técnica Ambiental
Natalia Gómez
Omar Alberto Chávez
Areliz Andrea Ordóñez Franco
Ana Cristina Perilla
María Clemencia Sandoval
Jose Alberto Riascos A